

El primer paso, el más importante.

RESOLUCIÓN EXENTA: 015 - 516

REF.: DECLARA INADMISIBLE LICITACIÓN
PÚBLICA ID N° 853-45-L113.

PUERTO MONTT, 15 OCT 2013

VISTOS:

La Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ley 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; Ley N° 20.641 de Presupuesto del Sector Público para el año 2013, el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, Decreto N° 250 del 24 de septiembre de 2004 del Ministerio de Hacienda, Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones N° 015/26, del 04 de febrero de 2000, Resoluciones Exentas N° 015/1881 de 02 de Julio 2013 y N° 015/ 2845 del 24 de Agosto 2010, que Aprueba Manual de Procedimientos Internos para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, todas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1°.- Que mediante Resolución Exenta N° 015/500, de fecha 03 de octubre de 2013, de la Directora Regional de los Lagos de la JUNJI, se autorizó y llamó a Licitación Pública tramo menor a 100 UTM, para contratar el servicio de mantención vehículo de la Dirección Regional del programa 01 de la Región de Los Lagos de la JUNJI, según ID N°853-45-L113.

2°.- Que a la referida licitación se recibe 03 ofertas de los siguientes proveedores:

SOC. COMERCIAL AUTOMOTRIZ BERMEO LTDA. Rut: 78.361.790-0

AUTOMOTRIZ SALFA SUR LTDA. Rut: 93.688.000-2

COMERCIAL ANDRES ANTONIO OTERO URIBE E.I.R.L. Rut: 76-058.391-K

las cuales no se evalúan debido a lo siguiente:

a) Los proveedores **AUTOMOTRIZ SALFA SUR LTDA., COMERCIAL ANDRES ANTONIO OTERO URIBE E.I.R.L.**, no suben al portal los anexos administrativos y económico (N°1-2-3-4-5), requeridos en punto 7 de los Términos de Referencias.

b) El proveedor **SOC. COMERCIAL AUTOMOTRIZ BERMEO LTDA.** no sube al portal el anexo económico (N°5), requerido en punto 7 de los Términos de Referencias.

3°.- Que el artículo N° 9 de la Ley N°19.886 señala que: "El órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando estas no cumplieren los requisitos establecidos en las Bases. Declarará desierta una licitación cuando no se presenten ofertas o bien, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses". En consecuencia, procede declarar inadmisibile la licitación señalada precedentemente.

4°.- Que es necesaria la dictación de un acto administrativo que lo disponga.



El primer paso, el más importante.

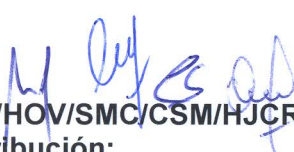
RESUELVO:

1°.- Declárase **Inadmisible** Licitación Pública ID N° 853-45-L113, para la contratación del servicio de mantención vehículo de la Dirección Regional del programa 01 de la Región de Los Lagos de la JUNJI.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**ENILDA VERA CONTRERAS
DIRECTORA REGIONAL (S) DE LOS LAGOS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**


EVC/HOV/SMC/CSM/HJCR/hcr.
Distribución:

- Rec. Financieros
- Unidad de Adquisiciones
- Oficina de Partes